

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,

EMPLEO Y TURISMO

ANUNCIO

90.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo por Orden de fecha 14 de enero de 2004, inscrita en el Registro al número 6, HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

"En la Consejería de Economía, Empleo y Turismo se instruye expediente relativo a revisión de tarifas, instado por la Asociación de Autónomos del Taxi con fecha 10 de octubre de 2003, registrado al núm. 21.039 de Registro General.

Exigiendo el artículo 11 del Reglamento del Servicio de Vehículos con Aparato Taxímetro la audiencia de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de forma previa a la fijación y revisión de tarifas, y no conociéndose o constando Asociación de Consumidores y Usuarios debidamente inscrita en Melilla directamente relacionada con el sector implicado, según oficio de la Delegación del Gobierno de 29 de diciembre de 2003, VENGO EN ORDENAR la publicación de la presente resolución a los efectos de ofrecimiento formal del trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, en el expediente aludido sobre revisión de tarifas del taxi, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

El expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, sita en Plaza de los Aljibes s/n, en horario de oficina, durante el plazo de diez días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Lo que se hace público para conocimiento en general.

En Melilla, a 16 de enero de 2004.

El Secretario Técnico Accidental.

José María Pérez Díaz.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

91.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva celebrada

el pasado día 12 de diciembre, acordó aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas:

Tanto el Acuerdo Marco como el Convenio Colectivo vigentes especifican en su articulado la constitución y funciones de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio (en adelante C.I.V.E.), de ambos textos, de forma idéntica para colectivos de trabajadores, funcionarios y personal con contrato de trabajo.

Lo somero de su tratamiento y la práctica observada concluyen en la necesidad de su desarrollo, vía Reglamento de funcionamiento, que clarifique y facilite el normal desenvolvimiento de la misma, al tiempo que posibilite una mayor eficacia tanto en su procedimiento, como en la aplicación de los acuerdos adoptados.

Por lo tanto, en virtud del artículo 3.4.d) del Reglamento de la Consejería de Recursos Humanos, hoy Administraciones Públicas, (B.O.ME., 3.603, de 26/10/98), VENGO EN PROPONER al Consejo de gobierno de esta Ciudad Autónoma, en aplicación del artículo 11.6 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la misma (B.O.ME., extraordinario número 3, de 15/01/96), previo tratamiento en C.I.V.E., aprobado por unanimidad en sesión conjunta del personal funcionario y laboral, celebrada los días 18 y 19 de septiembre de 2003, e informe de la Comisión Permanente de las Administraciones Públicas, la aprobación del adjunto texto artículo relativo a REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACION, VIGILANCIA Y ESTUDIO (C.I.V.E.) DEL ACUERDO MARCO Y CONVENIO COLECTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ARTÍCULO 1.- De la composición.-

Las Comisiones Paritarias de Vigilancia, Estudio e Interpretación, reguladas tanto en el Acuerdo Marco como en el Convenio Colectivo, estarán integradas por un número igual de miembros por la Parte Social y por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, equivalente, en cada una de ellas, al número de Sindicatos firmantes de los textos citados.

ARTÍCULO 2.- Designación de los representantes de la C.I.V.E.